

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)*  
[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Ref. Ejecutivo No. 2021 – 00887**

Como de los documentos que se anexan a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **RICARDO RIOS DELGADO** las siguientes sumas:

**PAGARÉ No. 6610086923**

1. Por la suma de \$3.111.049 por concepto de capital vencido y no pagado del pagaré.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es, el 17 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

**PAGARÉ No. DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

1. Por la suma de \$15.530.680 por concepto de capital vencido y no pagado del pagaré.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es, el 08 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

**PAGARÉ No. DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2018**

1. Por la suma de \$25.956.542 por concepto de capital vencido y no pagado del pagaré.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible la obligación, esto es, el 08 de junio de 2021 y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese éste proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C. G. del P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78<sup>1</sup> del C.G.P.; se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce a la sociedad **V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S.**, representada por **DIANA MARCELA OJEDA HERRERA**, como mandataria judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez  
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 142  
Hoy 25-11-2021  
El Secretario.

HECTOR TORRES TORRES

clb

<sup>1</sup> "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."